



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 0 13 2020 00321

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPAS I Y II PH**, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para avocarla en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda NO supera el equivalente a 40 SMMLV, de manera que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPAS I Y II PH.**, en contra de **YANIBER ANDRADE RODRÍGUEZ** por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>24-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--